



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º 2402 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 11 de noviembre del 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2384-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 14 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 433-2025-GRJ-GRDE, de fecha 11 de noviembre del 2025; el Reporte n.º 610-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 10 de noviembre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal

ORAF	
DOC. N.º	9888736
EXP. N.º	6607927



Gobierno Regional Junín

situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"...(...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación*
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";*

Que, mediante Orden de Compra N° 970, de fecha 22 de octubre del 2025, La Entidad y El Contratista IMPORTACIONES YOKOHAMA MOTORS S.A.C, con RUC N° 20608140990, suscribieron la ORDEN DE COMPRA N° 970-2025, cuyo objeto es la ADQUISICION DE TRIMOTO DE CARGA, PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC DE SAN JOSE DE APATA SEGUN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE LANA DE OVINO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC, SAN JOSE DE APATA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", por el monto de S/ 13,550.00 (Trece Mil Quinientos cincuenta con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de 5 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Que, mediante REPORTE N° 610-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 10 de noviembre del 2025 emitido por la Lic. Adm. Sandy M. Chacon Santiago - Coordinadora de Almacén, COMUNICA el incumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 00970, cuyo objeto es la ADQUISICION DE TRIMOTO DE CARGA, PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC DE SAN JOSE DE APATA SEGUN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE LANA DE OVINO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC, SAN JOSE DE APATA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", así mismo solicita pronunciamiento ya que la penalidad por mora supero el 10% del monto contractual;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 432-2025-GRJ-GRDE, de fecha 11 de noviembre del 2024, mediante emitido por el ing Miguel Ángel Rivera Porras Gerente Regional de Desarrollo Económico, previa evaluación SOLICITA continuar con el trámite para la resolución total de la ORDEN DE COMPRA N 00970, cuyo objeto es la ADQUISICION DE TRIMOTO DE CARGA,



Gobierno Regional Junín

PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC DE SAN JOSE DE APATA SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE LANA DE OVINO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC, SAN JOSE DE APATA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", correspondiente al UNICO ENTREGABLE, por acumulación máxima de penalidades.

Que, mediante Informe Técnico n° 2384-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) la ORDEN DE COMPRA N° 00970, perfeccionado con fecha [24/10/2025] entre La Entidad y El Contratista IMPORTACIONES YOKOHAMA MOTORS S.A.C. cuyo objeto es la ADQUISICION DE TRIMOTO DE CARGA, PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC DE SAN JOSE DE APATA SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE LANA DE OVINO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC, SAN JOSE DE APATA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR, es así que de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 1,355.00 (Un Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE).....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de compra N° 970-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Gerente Regional de Desarrollo Económico; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL (100%) de mutuo acuerdo (menores a 8 UIT'S), correspondiente al UNICO ENTREGABLE (S/ 13,550.00) de la ORDEN



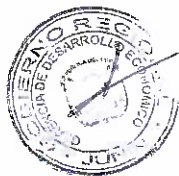
Gobierno Regional Junín

DE COMPRA N° 00970, suscrito entre La Entidad y El Contratista IMPORTACIONES YOKOHAMA MOTORS S.A.C. con RUC N° 20608140990 cuyo objeto es la ADQUISICION DE TRIMOTO DE CARGA, PARA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC DE SAN JOSE DE APATA SEGÚN PLAN DE NEGOCIO: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y TRANSFORMACION DE LANA DE OVINO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS, AGRICOLAS Y AGROINDUSTRIALES MONTERAYOC, SAN JOSE DE APATA, DISTRITO DE APATA, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista IMPORTACIONES YOKOHAMA MOTORS S.A.C la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

AYO. 28 NOV 2025

Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)